



**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA  
SALA PENAL PERMANENTE**

**RECURSO DE NULIDAD N° 2460- 2014 / LA LIBERTAD**

**Sumilla:** El Colegiado Superior, en el quinto considerando de la recurrida sobre determinación judicial de la pena, ha valorado los efectos para la graduación de la pena, condiciones personales y le impuso la pena inferior mínima fijada para el delito, lo cual le permitirá después del proceso de reeducación, obtener un beneficio penitenciario

Lima, veintiocho de abril de dos mil quince

**VISTOS:** el recurso de nulidad interpuesto por el encausado José Wilson Colunche Urrutia, contra la sentencia de fojas mil ciento cuarenta y cuatro, de fecha diecinueve de marzo de dos mil catorce, que lo condenó como autor del delito de peligro común, en su modalidad de tenencia ilegal de arma de fuego y municiones, en agravio de la Sociedad, a cinco años de pena privativa de libertad. De conformidad con la señora Fiscal Suprema en lo Penal.

Interviene como ponente el señor Rodríguez Tineo.

**CONSIDERANDO**

**Primero.** Que el encausado José Wilson Colunche Urrutia, en su recurso formalizado de fojas mil ciento sesenta, solicita la revocatoria de la recurrida, sustentando en los siguientes fundamentos:

- a) Que no se tomó en cuenta sus condiciones personales.
- b) Que la sanción impuesta es elevada y no se realizó una valoración adecuada de los hechos pese a su acogimiento a la terminación anticipada del proceso.
- c) No se ha considerado que el arma incautada en el dormitorio del encausado fue entregada por Asunción Colunche Córdor(abuelo del encausado) a Máximo Colunche Mejía (padre del procesado) para trabajos de campo.
- d) Máximo Colunche Mejía a fojas doscientos cuarenta y cinco, se encuentra procesado por el mismo delito, por el arma encontrada en el dormitorio del procesado (su hijo).
- e) Que el arma se encuentra en mal estado de conservación, presenta oxidación generalizada en su estructura metálica y normal funcionamiento, por lo que en el presente caso no presenta peligrosidad.



**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA  
SALA PENAL PERMANENTE**

**RECURSO DE NULIDAD N° 2460- 2014 / LA LIBERTAD**

**Segundo.** Que la acusación escrita, de fojas doscientos cuarenta y cinco, le atribuye al encausado José Wilson Colunche Urrutia, Carlos Elmo Barboza Vásquez, Sixto Ramírez Chávez, José Cruzado Llanos, Javier Solano Sánchez, Luis Villareal Delgado y otros, tras escalar la pared utilizando una escalera, ingresaron al domicilio de Madeleyne Vega Sánchez –tesorera de la asociación de padres de familia del CEI 182 Pacanga, ubicado en la calle Alto Perú N.º 665 de la localidad de Pacanga, de donde sustrajeron de su interior dieciocho cajas de cervezas y tres de gaseosas, especies que fueron ocultadas en el inmueble de Máximo Colunche Mejía.

El ocho de octubre de mil novecientos noventa y seis a las diez horas aproximadamente José Wilson Colunche Urrutia, en compañía de una persona no identificada, tras romper la cerradura del domicilio de Vicente Chávez Celis ubicado en el fundo "El triunfo de Pacanga", ingresaron al inmueble sustrayendo una mochila de fumigar marca Solo y un cabezal de máquina de coser.

El treinta y uno de marzo de mil novecientos noventa y nueve efectivos policiales realizaron el registro domiciliario e incautación en el inmueble del encausado José Wilson Colunche Urrutia, situado en la calle Víctor Valera S/N –Pacanga y encontró una escopeta hechiza de chimenea, sistema de carga avancarga, sin número (de propiedad del procesado), tres cartuchos de escopeta, cinco cartuchos de calibre treinta y ocho de revolver corto, un frasco de plástico conteniendo pólvora, un frasco de plástico contenido perdigones.

**Tercero.** Que al inicio del juicio oral –sesión de audiencia del diecisiete de marzo de dos mil catorce, de fojas mil ciento treinta y cinco –el imputado José Wilson Colunche Urrutia se acogió a la conclusión anticipada de los debates orales, situación que conforme con los criterios establecidos en el Acuerdo Plenario número cinco-dos mil ocho/CJ-ciento dieciséis, así como lo dispuesto en el artículo cinco de la Ley número veintiocho mil ciento veintidós, implica la anticipada culminación del proceso penal, a través de un acto unilateral del imputado y su defensa de reconocer los hechos descritos en la acusación fiscal, y aceptar las consecuencias jurídicas penales y civiles que corresponden –principio del consenso. Empero, no importa un allanamiento a la pena solicitada por el Fiscal en su acusación, pues el Órgano Jurisdiccional, conforme con el principio de legalidad penal, tiene toda la potestad de fijar la intensidad de la pena según los criterios aplicables en el proceso de determinación e individualización de la pena.



**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA  
SALA PENAL PERMANENTE**

**RECURSO DE NULIDAD N° 2460- 2014 / LA LIBERTAD**

**Cuarto.** Que verificados los criterios empleados por el Colegiado Superior, para fijar la pena de cinco años de pena privativa de libertad a José Wilson Colunche Urrutia, se advierte que el Fiscal Superior calificó los hechos como delito de fabricación, suministro o tenencia de materiales peligrosos, tipificado en el artículo doscientos setenta y nueve del Código Penal (D.L. 898), y solicita en su acusación fiscal la imposición de seis años de pena privativa de libertad; sin embargo, no es posible amparar los argumentos expuestos en el recurso de nulidad interpuesto, por cuanto el Colegiado Superior, en el quinto considerando de la recurrida sobre determinación judicial de la pena, ha valorado los efectos para la graduación de la pena, condiciones personales y le impuso la pena inferior mínima fijada para el delito, lo cual le permitirá después del proceso de reeducación, obtener un beneficio penitenciario; por tanto, deben desestimarse los agravios al encontrarse conforme a Ley la recurrida.

**DECISIÓN**

Por estos fundamentos, declararon **NO HABER NULIDAD** en la sentencia de fojas mil ciento cuarenta y cuatro, de fecha diecinueve de marzo de dos mil catorce, que condenó a José Wilson Colunche Urrutia como autor del delito de peligro común, en su modalidad de tenencia ilegal de arma de fuego y municiones, en agravio de la Sociedad, a cinco años de pena privativa de libertad; con lo demás que contiene; y los devolvieron.

**Ss.**

VILLA STEIN

**RODRÍGUEZ TINEO**

PARIONA PASTRANA

NEYRA FLORES

LOLI BONILLA

RT/akp6

SE PUBLICO CONFORME A LEY

21 OCT 2015

3

Dra. PILAR SALAS CAMPOS  
Secretaria de la Sala Penal Permanente  
CORTE SUPREMA